

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL "ANICETO ARCE"

CAPITULO I: Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL "ANICETO ARCE, tiene por **DOMICILIO** en el Pasaje Max Fernández No. 38 entre Pedro Ferrari y Villazon (Zona Sud), de la Ciudad de Oruro-Bolivia.

Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene por objeto principal la integración e interacción de los ex alumnos del Colegio Nacional "Aniceto Arce" y sus fines son los siguientes:

- Fortalecer e incrementar los vínculos de confraternización de los exalumnos entre sí y con el Colegio Nacional "Aniceto Arce".
- Velar por los derechos de los socios y su presencia en todos los estamentos que realice el Colegio Nacional "Aniceto Arce".

- c) Salvaguardar las tradiciones y valores propios de la cultura del Colegio Nacional "Aniceto Arce".
- d) La realización de una tarea conjunta encaminada al beneficio y apoyo mutuo de todos los integrantes de la comunidad del Colegio en todos los órdenes.
- e) Realizar actividades culturales, recreativas y formación entre sus miembros.
- f) Mantener relaciones de cooperación y colaboración con el Colegio Nacional "Aniceto Arce".
- g) Promover el uso de los ambientes del Colegio Nacional "Aniceto Arce", para poder llevar a cabo asambleas, reuniones y uso de las canchas.

ARTÍCULO 3.- La asociación por si misma o en unión con cualquiera u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizara todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 4.- La asociación no podrá intervenir en actividades políticas y partidistas ni contiendas religiosas.

CAPITULO II. Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación está constituido por auxilios donados por personas naturales y jurídicas por los excedentes que se deriven de las actividades de la Asociación tales como las de integración y dos cuotas anuales canceladas por los asociados.

ARTÍCULO 6.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual está bajo la responsabilidad del secretario de hacienda parte de la Mesa Directiva de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7.- Son miembros de la Asociación los exalumnos del Colegio Nacional "Aniceto Arce" que cumplan con lo establecido para el efecto en los presentes estatutos:

- a) Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán solicitarlo a la Mesa Directiva.
- b) La Mesa Directiva podrá aceptar como miembros de la Asociación solamente a aquellas personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 10.
- c) Son miembros activos de la Asociación aquellos exalumnos que se encuentran al día en el pago de las dos cuotas que se establezca en el reglamento interno.

ARTÍCULO 8.- Son deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva que se relacionen con los objetos y fines de la Asociación.
- b) Pagar puntualmente las cuotas que establezca la Asamblea o la Mesa Directiva, cuando le sea delegada tal atribución.
- c) Concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Contribuir con su comportamiento el buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido para las posiciones directivas de la Asociación.
- b) Proponer proyectos e iniciativas en la Asamblea General y participar en los debates con voz y voto.
- c) Gozar de las ventajas y beneficios de la Asociación.
- d) Recibir la información necesaria previa a la Asamblea sobre los aspectos que se hayan de considerar en ella.
- e) Recibir información oportuna sobre resoluciones o acuerdos adoptados por los de la mesa directiva o la asamblea.
- f) Enviar sugerencias a los miembros de la Mesa Directiva para el mejor manejo de la asociación.

Parágrafo. Los derechos inherentes a la calidad de miembro sólo podrán ser ejercidos previo concepto de la secretaria general de la Asociación de estar a **paz y salvo** por todo concepto con la secretaria de hacienda.

ARTÍCULO 10.- Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a) Ser bachilleres egresados del Colegio Nacional "Aniceto Arce", o
- b) Haber cursado regularmente en el Colegio "Aniceto Arce" al menos un año, siempre y cuando la razón por la cual no se graduaron no sea contraria a los objetivos o valores de la Asociación, a criterio de la Mesa Directiva y asamblea general.

- c) Honoris Causa

ARTÍCULO 11.- Causales de retiro:

- a) Por renuncia.
- b) Por falta de pago de dos cuotas anuales.
- c) Por expulsión decretada por la Mesa Directiva conforme al artículo 13
- d) Por disolución de la asociación.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones a los asociados:

- a) Causar grave perjuicio a la Asociación por el reiterado incumplimiento de tareas a él encomendadas.
- b) La ejecución de actos tales como ser condenado con sentencia debidamente ejecutoriada por cualquier crimen que, a juicio de la Mesa Directiva, atenten contra el buen nombre de la Asociación o del Colegio Nacional "Aniceto Arce".

ARTÍCULO 13.- Podrán ser expulsados los miembros que incumplan con los presentes estatutos:

- a) Causen grave perjuicio a la asociación.
- b) Causen riñas y peleas, amenazas e insultos que mellen la dignidad de las personas.
- c) Realicen insultos y conductas inapropiadas.
- d) Causen un grave daño económico a la asociación.
- e) Realicen actos de difamación e injurias en contra de la Asociación o sus Asociados y estas sean de gravedad.

CAPITULO III: Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 14.- La Mesa Directiva delegara funciones en su reglamento interno a un Tribunal de Honor y será el órgano competente dentro de la Asociación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados. Para expulsar a un miembro de la Asociación, la Mesa Directiva en conjunto con la Asamblea General deberá:

- a) Solicitar al miembro inculpado para que presente sus descargos por escrito.
- b) Escuchar al miembro inculpado en audiencia.
- c) Aprobar la expulsión por consenso de los miembros de la Mesa Directiva y la Asamblea General que estén actuando como principales en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 15.- Podrá ser expulsado el miembro que haya incurrido en una de las siguientes conductas:

- a) Causar grave perjuicio a la Asociación por el reiterado incumplimiento de tareas a él encomendadas.
- b) La ejecución de actos que, a juicio de la Mesa Directiva, atenten contra el buen nombre de la Asociación o del Colegio Nacional "Aniceto Arce".
- c) Y que este concorde con el Artículo 13.

CAPITULO IV: Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección:

ARTÍCULO 16.- La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General y la Mesa Directiva quienes podrán reunirse de manera presencial, o no presencial, en reuniones por comunicación simultanea o sucesiva y de consentimiento escrito.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Mesa Directiva u otro miembro de directiva, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos meses, en el lugar y a la hora que la Mesa Directiva acuerde, hecho que deberá ser comunicado por el Secretario o el Presidente de la Mesa Directiva a todos los miembros al menos con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista, mediante aviso en el que se incluya el orden del día a tratar. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a la última dirección registrada por el miembro en la secretaria de la Asociación a través de comunicación escrita, avisos de prensa, fax, correo electrónico, redes sociales (Facebook, Whatsapp, Telegram) etc., en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a dos asambleas y siendo la tercera asamblea que sesionará y decidirá con

cualquier número de asociados. Si no fuere convocada la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes que corresponde, a las ocho de la noche (8:00pm) en ambientes que la asamblea vea conveniente". Los administradores permitirán a los miembros el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la asociación a partir del momento en que se convoque a las reuniones ordinarias.

Se podrá también reunir la Asamblea en reunión extraordinaria cuando así la convoque la Mesa Directiva por iniciativa de la mayoría de sus miembros o cuando lo haga el 20% de los miembros activos de la Asociación. La citación se hará en igual forma y con la misma anticipación que la citación para reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 21.- Quórum y Mayorías

Será quórum para deliberar en Asamblea General y se decidirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. Si pasada media hora de la hora fijada para la reunión no se completare el quórum, la Asamblea podrá sesionar **válidamente con un número no menor de quince (15) miembros** que concurren personalmente a ella. Y caso contrario no se reuniría tales requisitos se suspendería de manera directa, y señalando nueva asamblea siendo la segunda, y si hay otra reiterada inasistencia, en una tercera asamblea si es que no existiere quórum, con la mesa directiva y con el resto de socios que estén presentes se lleva a cabo y toma decisiones, con el número que se encuentre de participantes es habilitado cualquier decisión.

La participación del miembro activo en la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, requiere de su presencia física sin que en ningún caso exista la posibilidad de participar mediante apoderado.

Todas las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de la reforma de estos Estatutos y la disolución de esta Asociación, lo cual requerirá el voto afirmativo de no menos de dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas preparadas por el secretario de actas y aprobadas por decisión mayoritaria de una comisión aprobatoria compuesta por tres (3) miembros de la mesa directiva.

ARTÍCULO 22.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la asociación.
- b) Aprobar y Reformar el estatuto de la Asociación y su Reglamento Interno de la misma.
- c) Aprobar, reformar u objetar los proyectos de reglamentos que fueren sometidos a su conocimiento de la Mesa Directiva.
- d) Elegir los miembros de la Mesa Directiva por dos años, y asimismo reelegir a la propia directiva por aclamación en asamblea general ordinaria.
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f) Aprobar y reprobar los informes de estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior del directorio.
- g) Determinar la orientación general de la Asociación.
- h) Declarar y fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y delegar esta función en la Mesa Directiva.
- i) Autorizar la adquisición, enajenación o gravámenes de inmuebles.
- j) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- k) Autorizar la enajenación de bienes de la asociación.
- l) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- m) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.
- n) Conocer y resolver de cualquier asunto que, por su importancia de la Mesa Directiva considere necesario para someter a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Mesa Directiva:

El órgano ejecutivo de la Asociación, será una Mesa Directiva integrada por nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, **por períodos de dos (2) años.** La Mesa Directiva elegirá de entre sus integrantes un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario de Relaciones Exteriores y Coordinación Académica, un Secretario de Hacienda, Secretario de Actas, Secretario de Deportes, Secretario de Festejos y Cultura.

ARTÍCULO 24.- Funciones de la Mesa directiva:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b) Elegir los representantes de la Asociación y sus suplentes en otros órganos o instituciones.
- c) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea General.
- d) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

- e) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación para la vigencia siguiente, y velar por el cumplimiento del mismo.
- j) Atender y resolver oportunamente las peticiones de los miembros de la Asociación.
- k) Aprobar la participación de la Asociación en otras entidades en cumplimiento de su objeto social.
- l) Estudiar y si es del caso aprobar, la expulsión de los miembros de la Asociación, por las causales y conforme al procedimiento señalado en estos Estatutos para tal fin.
- m) Dirigir las actividades sociales de la asociación, para velar la correcta administración del patrimonio de la asociación.
- n) Aprobar el presupuesto que proponga el presidente o el secretario de hacienda.
- o) En caso de falta temporal o definitiva de algún miembro de la Mesa directiva, este será destituido por la Mesa Directiva, si la falta es definitiva o temporal sin previa justificación, la posesión será a otro socio de la Asociación, y cumplirá por el tiempo que la mesa directiva cumple de funciones del periodo de elección, debiendo alargar su gestión bajo ningún motivo.
- p) Realizar los correspondientes inventarios de activos de la asociación e informar ante la asamblea.
- q) Las demás no atribuidas expresamente a otro órgano y las que les señalen los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO 25. – La Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al cada dos meses y podrá reunirse cuando lo soliciten dos de sus miembros. Deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más un miembro. El Director del Colegio o su delegado u otros miembros podrán concurrir en calidad de invitados permanentes con voz pero sin derecho de voto.

Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los presentes.

Parágrafo: La Mesa Directiva será convocada a sus reuniones por carta, fax, correo electrónico, redes sociales (Facebook, Whatsapp, Telegram) con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, pero podrá sesionar en cualquier tiempo con la presencia de la totalidad de sus miembros principales. Quien en su calidad de miembro principal de la Mesa directiva y habiendo mediado previa convocatoria debidamente surtida y sin que medie justa causa, no asista a más de cinco (5) sesiones dentro del mismo período o a tres (3) reuniones consecutivas, será reemplazado por el primer suplente numérico. Y si en caso de existir ausencia de cargos para ocupar el presidente de la Mesa Directiva podrá posesionar a otro socio y formar parte de la Mesa Directiva a estricto cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del **Presidente y Vicepresidente:**

- a) Ser el Representante Legal de la Asociación.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación, previa autorización de la Mesa Directiva y Secretario de Hacienda.
- d) Delegar y Posesionar socios de la Asociación para formar parte de la mesa directiva y otorgar funciones.
- e) Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de Gestión y presentar en la primera y última sesión ordinaria del año las cuentas y el balance general de la asociación correspondientes al corte del ejercicio anual inmediatamente anterior.
- f) Las demás que le asigne la Mesa Directiva.
- g) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Mesa Directiva y Asamblea General.
- h) Ordenar los pagos que hubieren que hacer dentro de la administración del patrimonio de la Asociación para su cumplimiento.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del **Secretario General:**

- a) Dar fe de los actos de la Asamblea General y de los de la Mesa Directiva, para lo cual llevará los respectivos libros de actas.
- b) Hacer llevar y manejar los archivos de la Asociación.
- c) Servir de secretario de actas en las reuniones de la Asamblea General.
- d) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva y de Asamblea General.
- e) Las demás que le señale la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del **Secretario de Hacienda:**

- a) Elaborar el presupuesto semestral de ingresos y gastos y someterlo a aprobación de la Mesa Directiva.
- b) Cobrar o hacer cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y expedir los recibos correspondientes.
- c) Pagar los gastos ordinarios de la Asociación, y las demás que ordenen la Asamblea o la Mesa Directiva.
- d) Presentar en la primera sesión ordinaria del año las cuentas y el balance económico de la Asociación.
- e) Supervisar el manejo contable de la Asociación.
- f) Las demás que le adscriba la Mesa Directiva.
- g) Realizar el correspondiente inventario.

ARTÍCULO 29.- Son funciones del **Secretario de Deportes:** Podrán llevar a cabo eventos deportivos en conjunto con la Mesa Directiva y estos deberán informar ante la asamblea de delegados de equipos y deberán:

- a) A cada conclusión de cada campeonato organizado, deberá presentar su informe de forma escrito y oral a la mesa directiva y la asamblea de delegados del campeonato deportivo.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos internos que exista para llevar a cabo campeonatos deportivos y en marco también de la Convocatoria realizada de cada campeonato.
- c) Aprobar la convocatoria a campeonatos deportivos en asamblea de delegados de equipos, y deberá hacer llegar el informe por escrito ante la Asamblea General y la mesa directiva.
- d) Informar ante la Mesa Directiva comportamientos de los ex alumnos que son inapropiados en actividades deportivas como Riñas, Peleas, estado de ebriedad, insultos, injurias, difamación, amenazas, realizar actos obscenos ante el público, mellar la dignidad de la Asociación de Ex Alumnos y de la Asamblea. Al cual serán sancionados por expulsión o sanción económica, según la gravedad de cada caso. Y este será también evaluado a conocimiento de la asamblea cuando el caso sea de relevancia.
- e) Llevar un libro de actas para asamblea de delegados del campeonato deportivo.
- f) Ante cualquier incumplimiento será sancionado por la asamblea general y la mesa directiva.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del **Secretario de festejos y Cultura:** Podrán llevar a cabo eventos culturales en conjunto con la Mesa Directiva y estos deberán informar en forma escrita u oral ante la asamblea y mesa directiva:

- a) A cada conclusión de cada evento organizado, deberá presentar su informe a la mesa directiva y la asamblea de delegados.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos establecidos y en un marco de responsabilidad de la Asociación.
- c) Realizar eventos de revitalización de impulso de nuestra identidad, y la participación de Carnaval de Oruro, teniéndose al Conjunto Folklórico Tobas Arce Zona norte.
- d) Velar el correcto comportamiento de nuestros ex alumnos socios en cualquier evento, y cualquier tipo de hechos sea con informe a la mesa directiva o asamblea general.

CAPITULO V: Del Comité Electoral:

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General tomara las decisiones pertinentes en caso de existir a convocatoria de elecciones de las que conformara un Comité Electoral de la siguiente manera:

1. El Presidente de la **Mesa Directiva** y la **Asamblea** iniciará el procedimiento de selección solicitando primero elección de un comité electoral por tres personas con cargo de:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente.
 - c) Secretario General.

Posteriormente estos serán la máxima autoridad a cargo de la asamblea general para llevar a cabo las elecciones de la mesa directiva, revisando toda la documentación y aprobar las fórmulas que se presentaren. Y podrán establecer reglamentos para su cumplimiento, siempre y cuando no sean contrarias a los estatutos de la asociación y estas también deberán regirse en marco de los estatutos de la asociación.

2. Entre los requisitos para ser parte de la mesa directiva es principalmente no tener cuentas pendientes con la Asociación.

3. El Presidente del comité electoral solicitará a la Asamblea que se sirva presentar los candidatos que se presentaron y fueron habilitados y depurados.
4. El Presidente del comité electoral ordenará sé de lectura a la lista completa de los candidatos inscritos para su elección.
5. Cada miembro de la Asociación presente en la Asamblea sufragará en una papeleta que contenga los nombres de las personas que considere merecedoras de la distinción de miembro de la Mesa Directiva en el cargo de Presidente.
6. El Presidente del comité electoral junto a sus dos otros miembros electos procederán a efectuar el conteo.
7. Serán miembros principales de la Mesa Directiva electos por mayoría simple. Cuando se presente un empate entre dos (2) o más candidatos y no sea posible resolverlo por acuerdo entre los candidatos involucrados, se recurrirá a una conciliación por parte del comité electoral, entre los candidatos y puedan realizar fusión de candidatos y poder establecer una mesa directiva con el propósito de no llegar discusiones y en busca de la unidad de la directiva, en caso de no existir conciliación, se procederá a la segunda vuelta de elecciones en 30 días calendario por el comité electoral.

CAPITULO VI: Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 32.- La Asociación se disolverá y liquidará:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTICULO 33.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 34.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación al Colegio "Aniceto Arce".

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 35. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- a) Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
- b) Aviso de publicación.
- c) Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
- d) Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- e) Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO 36. Se aprueba el presente Estatuto Orgánico en sus seis (6) Capítulos, Treinta y Seis (36) Artículos y Ciento Quince (115) incisos. **Aprobado en 6 de Junio de 2018.**



**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
ALVARO LLANO VELASQUEZ**

COMUNIDAD ARCISTA